

Aceptan renuncia de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 861-2004-DE/SG**

Lima, 4 de agosto de 2004

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial N° 313-2004 DE/SG de fecha 27 de febrero de 2004, se designó al señor abogado Oscar Enrique Gómez Castro, en el cargo de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa, cargo considerado de confianza;

Que mediante comunicación de fecha 3 de agosto, el mencionado funcionario ha formulado renuncia al referido cargo por razones estrictamente personales, por lo que debe emitirse el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, en el Decreto Legislativo N° 560, la Ley N° 27860 y su Reglamento; y,

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar, a partir del 10 de agosto, la renuncia formulada por el doctor OSCAR ENRIQUE GÓMEZ CASTRO al cargo de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa, cargo considerado de confianza, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
Ministro de Defensa

14465

Designan Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 862-2004-DE/SG**

Lima, 4 de agosto de 2004

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa, cargo considerado de confianza;

Que, es necesario proceder a la designación correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, en el Decreto Legislativo N° 560, la Ley N° 27860 y su Reglamento;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a partir del 11 de agosto del 2004, al señor doctor Modesto Palpa Rojas, como Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
Ministro de Defensa

14466

ECONOMÍA Y FINANZAS

Aprueban reajuste al capital del BCRP

**DECRETO SUPREMO
N° 108-2004-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 26123, Ley Orgánica del Banco Central de Reserva del Perú, el capital del Banco Central puede ser reajustado mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 059-2000-EF, el capital del Banco Central fue incrementado a S/. 100 000 000,00;

Que, mediante Oficio-M-N° 007-2004-EF/90 del 25 de junio de 2004, se informa que el Directorio del Banco Central ha acordado solicitar el aumento del capital autorizado, a fin de mantener la solidez patrimonial de dicha institución;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26123;

DECRETA:

Artículo 1°.- Reajuste de capital

Reajústese el capital del Banco Central de Reserva del Perú de S/. 100 000 000,00 (Cien millones y 00/100 Nuevos Soles) a la suma de S/. 241 350 619,90 (Doscientos cuarenta y un millones trescientos cincuenta mil seiscientos diecinueve y 90/100 Nuevos Soles), mediante la capitalización del saldo al 31 de diciembre del 2003 de la Cuenta Capital Ajuste por Corrección Monetaria y de la Cuenta Resultado por Exposición a la Inflación Acumulado.

Artículo 2°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI
Ministro de Economía y Finanzas

14526

Establecen clasificación arancelaria de mercancías

**DECRETO SUPREMO
N° 109-2004-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Legislativo N° 809 y normas modificatorias, establece que ADUANAS (hoy SUNAT) es el organismo del Estado facultado para interpretar y emitir pronunciamiento técnico-tributario sobre los alcances de las disposiciones legales en materia aduanera;

Que, conforme al Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM, la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera es el órgano encargado, entre otros, de expedir Resoluciones sobre clasificación arancelaria;

Que, la clasificación arancelaria de mercancías es de carácter técnico y se basa en reglas generales de interpretación y en reglas para la aplicación del Arancel de Aduanas;

Que, se han presentado casos de discrepancia respecto a la clasificación arancelaria de ciertas mercancías, lo cual genera dualidad de criterios en la Administración Tributaria, por lo que resulta necesario determinar de manera clara cuál es su correcta clasificación arancelaria, a fin de evitar futuras contingencias tributarias;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1°.- Precísase que las bebidas isotónicas compuestas principalmente por sacarosa, dextrosa, ácido ci-

trico, citrato de sodio y fosfato de potasio, destinadas a reemplazar las pérdidas de líquido y electrolitos ocasionadas por la transpiración y devolver la energía que se ha consumido, están incluidas en la subpartida nacional 2202.90.00.00.

Artículo 2°.- En ningún caso lo dispuesto en este Decreto Supremo dará derecho a devolución de tributos; ni la interposición de reclamos y recursos.

Artículo 3°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Única.- Si con anterioridad a la vigencia de la presente norma, los importadores o vendedores hubieren clasificado las mercancías indicadas en el artículo 1° del presente Decreto Supremo en una subpartida nacional distinta a la indicada en dicho artículo, podrán presentar la rectificación del caso a la Administración Tributaria, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 170° del Código Tributario y lo dispuesto en el artículo 2° del presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI
Ministro de Economía y Finanzas

14527

Establecen procedimiento a seguir por la Administración Tributaria respecto a modificaciones en la clasificación arancelaria de mercancías

DECRETO SUPREMO N° 110-2004-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Legislativo N° 809 y normas modificatorias, establece que ADUANAS (hoy SUNAT) es el organismo del Estado facultado para interpretar y emitir pronunciamiento técnico - tributario sobre los alcances de las disposiciones legales en materia aduanera;

Que, conforme al Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM, la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera es el órgano encargado, entre otros, de expedir Resoluciones sobre clasificación arancelaria;

Que, la clasificación arancelaria de mercancías es de carácter técnico y se basa en reglas generales de interpretación y en reglas para la aplicación del Arancel de Aduanas;

Que, no obstante el carácter técnico en la clasificación arancelaria de mercancías, ésta puede modificarse respecto de un mismo producto por diversos factores, lo cual genera dualidad de criterios; en ese sentido, es necesario establecer el procedimiento a seguir por la Administración Tributaria para efectuar las referidas modificaciones a fin de asegurar la correcta aplicación del Arancel de Aduanas por parte de los agentes de comercio exterior;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8 del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1°.- La clasificación arancelaria que efectúe la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, así como las modificaciones a las mismas que ten-

gan como fin uniformizar los criterios respecto a la clasificación arancelaria de las mercancías, serán aprobadas por Resolución y entrarán en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo 2°.- Las modificaciones en las clasificaciones arancelarias de mercancías que cuenten con resolución de clasificación, no afectarán a los despachos efectuados con anterioridad a su entrada en vigencia, realizados en virtud a la resolución modificada. En ese sentido, no surtirá efecto para determinar infracciones aduaneras o tributos diferenciales por la aplicación de la Resolución de clasificación arancelaria modificada; ni dará derecho a devolución alguna.

Artículo 3°.- Las modificaciones a que se refiere el artículo anterior deberán contar con el informe técnico sustentatorio respectivo, el cual tendrá en cuenta entre otros:

a) Las Consideraciones Generales, Reglas, Notas de Sección, Notas Complementarias y Notas de Subpartida contenidos en el Arancel de Aduanas.

b) Las Notas Explicativas del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.

c) Las Recomendaciones de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) sobre nomenclatura arancelaria, y/o los criterios desarrollados sobre clasificación arancelaria por otras Administraciones Tributarias, de corresponder.

Artículo 4°.- La SUNAT dictará las disposiciones necesarias para la mejor aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 5°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI
Ministro de Economía y Finanzas

14528

Ratifican acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN que aprobó modificar el Plan de Promoción del Proceso de Promoción de la Inversión Privada en el Proyecto Turístico "El Chaco La Puntilla"

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 074-2004-EF

Lima, 9 de agosto de 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 159-2001-EF se ratificó el acuerdo adoptado por la Comisión de Promoción de la Inversión Privada (COPRI), que aprobó entregar en concesión al sector privado el proyecto "El Chaco La Puntilla", de acuerdo con los procedimientos establecidos por el Decreto Supremo N° 059-96-PCM;

Que, mediante Resolución Suprema N° 195-2003-EF se ratificó el acuerdo del Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSIÓN), conforme al cual se aprobó modificar el plan de promoción respectivo, estableciéndose que el proyecto será promovido bajo el marco legal del Decreto Legislativo N° 674, definiéndose como modalidad aplicable la establecida en el literal A del artículo 2° del Decreto Legislativo N° 674;

Que, debido a la experiencia acumulada durante la promoción del proyecto y a las coordinaciones efectuadas con el Gobierno Regional de Ica, en su sesión de fecha primero de julio de 2004 el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN aprobó modificar el Plan de Promoción a los efectos de determinar que el proyecto deberá contribuir a mejorar la infraestructura turística dentro de la Reserva Nacional de Paracas;